

consolidado con la finalidad de evitar déficit de caja y de permitir una cobertura de éstos mediante el superávit de las entidades y sociedades integradas en el presupuesto consolidado.

4. Los presupuestos a que se refieren los anteriores apartados se elaborarán con observancia de las instrucciones que anualmente dicte la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 23. La Compañía de Radio-Televisión de las islas Baleares y sus sociedades ajustarán su contabilidad a las normas aplicables a las Entidades autónomas y Empresas públicas de tipo comercial, industrial o financiero de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

Art. 24. 1. Las actividades de la Compañía y las de sus sociedades gestoras y filiales quedarán reflejadas en sendos presupuestos de explotación y capital cuya estructura se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, y que, como mínimo, tendrá el siguiente contenido:

a) Un estado de recursos con las correspondientes estimaciones para el ejercicio.

b) Un estado de dotaciones con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio. Las citadas dotaciones se clasificarán así:

- Estimativas: Las que reflejan variaciones de activos y de pasivos y las existencias de almacén.

- Limitativas: Las destinadas a subvenciones corrientes, gastos de capital y remuneraciones de personal al servicio de estos Entes públicos, salvo lo que al particular establezca la presente Ley.

- Ampliables: Las determinadas en función de los recursos efectivamente obtenidos.

2. No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del apartado 1.b) de este artículo, el Gobierno, a propuesta y previo informe del Consejero de Economía y Hacienda y a petición de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, podrá declarar ampliables las dotaciones limitativas fijándose éstas en función de los ingresos realizados.

3. A los estados de los Entes públicos a que se refiere este artículo, se unirá un memorándum expresivo de la labor realizada, de los objetivos que se alcanzaron en el ejercicio y de su grado de cumplimiento. En el mismo memorándum se expondrán los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, así como una evaluación económica de los proyectos de inversiones que hayan de iniciarse durante su curso.

Art. 25. 1. El Director general de la Compañía rendirá cuentas periódicamente de la gestión sometiéndose al control parlamentario a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley.

2. La Compañía de Radio-Televisión de las islas Baleares, así como sus sociedades gestoras y filiales quedan sometidas a control financiero sin sujeción al sistema de fiscalización crítica o previa, a través de procedimiento de auditoría, que será ejercido por los órganos correspondientes de la Consejería de Economía y Hacienda.

En los demás, se aplicarán las disposiciones que regulen la gestión económica y financiera pública de Baleares.

Art. 26. 1. La Compañía de Radio-Televisión de las islas Baleares se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de sus actividades.

2. Las sociedades gestoras y las filiales se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, mediante la comercialización y venta de sus productos y, limitadamente, mediante una participación en el mercado de la publicidad.

## CAPITULO VI

### Patrimonio

Art. 27. El patrimonio de la Compañía y el de las sociedades de capital íntegramente de la Comunidad Autónoma a las que se refiere la presente Ley, tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones pertinentes.

La titularidad del patrimonio a que se refiere el párrafo anterior se atribuye, en todo caso, a la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Compañía y a sus sociedades, en concepto de adscripción de uso, su gestión, conservación y administración para el cumplimiento de sus fines específicos.

## CAPITULO VII

### Personal

Art. 28. 1. Las relaciones de carácter laboral en la Compañía de Radio-Televisión de las islas Baleares y en sus sociedades a las

que se refiere la presente Ley, se regularán por lo preceptuado en la legislación laboral, con sujeción al principio de autonomía de las partes.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor regulados en esta Ley no dará lugar al nacimiento de derechos de carácter laboral respecto a la Compañía y a sus sociedades.

3. La situación de los funcionarios que se incorporen a la Compañía o a sus sociedades se regirá por lo que dispongan las normas que, sobre función pública, dicte la Comunidad Autónoma de Baleares, con arreglo a las bases definidas por la legislación estatal.

4. El ingreso con carácter fijo en la Compañía y en sus sociedades sólo se podrá hacer mediante las oportunas pruebas de admisión, establecidas y convocadas por el Director general de acuerdo con el Consejo de Administración y con arreglo a los principios básicos definidos por la legislación estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Consejo de Administración deberá quedar constituido dentro de los treinta días siguientes al de designación de sus miembros.

En todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento.

Segunda.-En tanto el Parlamento de las islas Baleares no apruebe la Ley de Finanzas y no se promulgue ésta, el régimen presupuestario y financiero de la Compañía de Radio-Televisión de las Islas Baleares, así como el de sus sociedades gestoras y filiales, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás normativa que al efecto dicte la Consejería de Economía y Hacienda para los Entes autónomos y demás Entes públicos de la Comunidad Autónoma.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Segunda.-Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que se requieren en desarrollo de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades reglamentarias autónomas reconocidas en esta Ley y las instrucciones y circulares que la Compañía de Radio-Televisión de las islas Baleares pueda dictar para el correcto y coordinado funcionamiento de las sociedades que agrupe.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca a 22 de mayo de 1985.

FRANCISCO GILET GIRART,  
Consejero de Educación y Cultura

GABRIEL CANELLAS FONS,  
Presidente

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», número 17, de 20 de junio de 1985.)

**19043** RESOLUCION de 27 de junio de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección General a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación cuyas características principales son las siguientes:

Expediente U.P.307/1984.

Peticionario: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Denominación del proyecto: Red aérea de baja tensión de estación transformadora Son Fosquet a centralización de contadores.

Lugar donde se va a celebrar la instalación: Fejanitx.

Finalidad de la instalación: Proporcionar suministro de energía eléctrica y cubrir las demandas habidas en la zona, desde estación transformadora Son Fosquet.

Características principales de la línea:

Longitud: 340 metros.

Conductor: Cobre.

Sección: 3x 16 + 16.

Clase de corriente: Alterna trifásica a cuatro hilos, con neutro conectado tierra

Tensión: la tensión de servicio será a 380 voltios, entre fases, para la conexión de motores, y a 220 voltios, en fase y neutro, para alumbrado y conexión de aparatos domésticos de poca potencia.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decreto 1775/1967, de 22 de julio, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Palma de Mallorca, 27 de junio de 1985.-El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.-El Consejero, Gaspar Oliver Mut.-3.944-D (58785).

**19044** *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección General a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Expediente G.P. 4/1984.:

a) Denominación del proyecto: Línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV, «Valdurgent-Santa Catalina», segundo tramo.  
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Palma de Mallorca.

c) Finalidad de la instalación: Dar energía a la subestación de Santa Catalina.

d) Características:

Conductor:

Tensión nominal: 36/66 KV.

Tensión máxima admisible: 72,5 KV.

Nivel de aislamiento tipo rayo: 325 KV.

Diámetro de cubierta de plomo: 65,2 milímetros.

Diámetro cubierta de PVC: 74,1 milímetros.

Capacidad de transporte: 60.000 KVA.

Se instalará, a su vez, una caseta de entronque con la línea aérea «Valldurgent-Santa Catalina».

e). Procedencia de los materiales: nacional.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo y Decreto 1775/1967, de 22 de julio, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 2 de julio de 1985.-El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.-El Consejero, Gaspar Oliver Mut.-3.943-D (58784).

## COMUNIDAD DE MADRID

**19045** *ORDEN de 11 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación parcial del polígono 4 de las Normas Subsidiarias de Algete, promovido por la entidad «Los Palomares», calle Los Palomares, 12, Algete.*

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la Modificación parcial del polígono 4 de las Normas y Subsidiarias del término municipal de Algete, consistente en reordenación de la red viaria en la zona oeste de dicho polígono, promovido por la Entidad «Los Palomares».

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la de fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 11 de junio de 1985.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**19046** *ORDEN de 30 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación de las normas de Griñón en el polígono 5-E, promovido por «Grafel, Sociedad Anónima», urbanización Los Nidos, Griñón.*

En sesión celebrada el día 27 de junio de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Griñón (Madrid) en el polígono 5-E, consistente en el cambio de tipología multifamiliar RM-4 XY 7, con edificabilidad de 1 metro cuadrado/metro cuadrado de parcela, altura máxima de ocho plantas y una densidad de 70 viviendas por hectárea, que pasa a ser tipología unifamiliar, edificabilidad 0,7 metros cuadrados/metros cuadrados, densidad 50 viv/Ha., y altura máxima de dos plantas, promovida por don Ricardo Ortega Lozano.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 30 de julio de 1985.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**19047** *ORDEN de 12 de julio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público acuerdo relativo a la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento de Chinchón y del catálogo incorporado a las mismas.*

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Chinchón, redactadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, así como el catálogo incorporado a las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de Planeamiento.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»